



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-01106705- -APN-DPYS#MI – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – LICITACIÓN PRIVADA N° 81-0014-LPR17 - CONSULTA SOBRE PENALIDADES – APLICACIÓN DE INTERESES – PERSECUCIÓN JUDICIAL DE LO ADEUDADO.

SEÑORA DIRECTORA:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En primer término, se reseñarán los principales antecedentes de las actuaciones giradas en consulta.

En el orden 37, páginas 1-3, luce vinculada la Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° DI-2017-221-APN-DGSAF#MI, de fecha 12 de mayo de 2017, por medio de la cual se autorizó el procedimiento de Licitación Privada N° 81-0002-LPR17, para la contratación de un servicio de provisión, instalación y puesta en marcha de un sistema fijo de red hidrante de protección contra incendios por un período de doce (12) meses -v. artículo 1°-.

Asimismo, en dicha oportunidad se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, que como Anexo (PLIEG-2017-08608342-APN-DGSAF#MI) forma parte del referido acto -v. artículo 2°-.

En el orden 47, páginas 1-2, obra el Acta de Apertura de Ofertas, pieza de la cual se desprende que para la Licitación Privada N° 81-0002-LPR17 no fue confirmada a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” ninguna oferta.

En el orden 56, páginas 1-2, se encuentra anexada la Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

N° DI-2017-292-APN-DGSAF#MI, de fecha 16 de junio de 2017, por cuyo conducto se aprobó lo actuado y se declaró desierto el llamado a la Licitación Privada Nacional de Etapa Única N° 81-0002-LPR17 -v. artículos 1° y 2°-.

En el orden 112, páginas 1-3, rola la Disposición de la DIRECCIÓN GENERAL del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° DI-2017-585-APN-DGSAF#MI, del 5 de diciembre de 2017, a través de la cual se autorizó el segundo llamado a Licitación Privada N° 81-0014-LPR17, para la contratación de un servicio de provisión, instalación y puesta en marcha de un sistema fijo de red hidrante de protección contra incendios, que incluye un servicio de mantenimiento, por un período de DOCE (12) meses destinado al depósito de la calle Ancaste 3701/91 -v. artículo 1°-.

Asimismo, mediante el artículo 2° de la Disposición N° DI-2017-585-APN-DGSAF#MI se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2017-31421259-APN-DGSAF#MI).

En el orden 124, páginas 1-2, se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Ofertas, pieza de la cual se desprende que para la Licitación Privada N° 81-0014-LPR17 fue confirmada electrónicamente a través de la plataforma del Sistema “COMPR.AR” una única oferta, correspondiente a la firma ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (CUIT N° 30-71241143-7) por la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$951.322,00).

En el orden 155 se advierte digitalizada una presentación efectuada por la firma ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., con sello de recepción en la UOC del organismo de origen el día 9 de marzo de 2018, en cuyo marco la aludida oferente manifestó: “...debido al tiempo transcurrido desde la presentación del presupuesto se nos hace imposible mantener la oferta por el pedido de compra 81-0014LPR17...”.

En el orden 157, páginas 1-4, obra el Dictamen de Evaluación de Ofertas, difundido a través del Portal web del Sistema “COMPR.AR” el 11 de abril de 2018.

En el orden 201, páginas 1-4, obra la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° RESOL-2018-122-APN-SC#MI, de fecha 18 de julio de 2018, a través de la cual se excluyó la oferta presentada por la firma ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T. 30-71241143-7) -v. artículo 1°-.

Luego, mediante el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-122-APN-SC#MI se declaró fracasado el segundo llamado a Licitación Privada Nro. 81-0014-LPR17, mientras que a través del artículo 3° se resolvió aplicar a la firma ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T. 30-71241143- 7), la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 47.566,10).

Finalmente, por conducto del artículo 4° del referido acto se resolvió: “...Notificar en forma fehaciente lo actuado a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES para que la siguiente firma en el término de DIEZ (10) días hábiles constituya en este Organismo un cheque, efectivo o transferencia bancaria el siguiente importe: ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T. 30-71241143-7): EMAIL CONSTITUIDO EN EL SISTEMA COMPRAR: ASBA@ASBASERVICIOS.COM.AR - PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 (\$47.566,10). De realizar el pago por transferencia deberá realizarse a la cuenta que posee el MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA CUIT: 30-54666236-1 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denominada M.INT-3000/325-RECAUD.FDO.TERCEROS, CBU

0110599520000002883395, NRO. DE CUENTA: 0000288339, SUCURSAL: 85-PLAZA DE MAYO y una vez efectuada, deberá remitir al mail institucional compras@mininterior.gob.ar el comprobante de pago.

De verificarse el incumplimiento del pago ordenado, dese intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para perseguir judicialmente el cobro de lo adeudado.”.

En el orden 202, páginas 1-8, lucen constancias que dan cuenta de la notificación de la Resolución N° RESOL-2018-122-APN-SC#MI, cursada por correo electrónico el día 20 de julio de 2018, a la casilla informada por la firma ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al COMPR.AR.

En el orden 206 se encuentra vinculada la Providencia N° PV-2018-38458374-APN-DCYF#MI, de fecha 9 de agosto de 2018, ocasión en la cual la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó: “...*habiendose revisado el extracto de la cuenta N° 288339 - CBU: 011059952000000288339 - entre los días 20 de Julio y 07 de Agosto del corriente año tal como se establece en la RESOL-2018-122-APN-SC#MI- , no se registra ningún ingreso por el monto requerido.”.*

En el orden 228 luce agregado el Informe de la la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° IF-2019-75058949-APN-DCYF#MI, de fecha 21 de agosto de 2019, oportunidad en la cual la citada instancia informó: “...*no se registra ningún ingreso en la cuenta que posee el MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA CUIT: 30-54666236-1 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denominada M.INT-3000/325- RECAUD.FDO.TERCEROS, CBU 0110599520000002883395, NRO. DE CUENTA: 0000288339, SUCURSAL: 85-PLAZA DE MAYO por el valor de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 (\$47.566,10) entre las fechas referidas en la RESOL-2018-122-APNSC#MI.”.*

En el orden 233, páginas 1-2, se encuentra agregado el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° IF-2019-81388498-APN-DGAJ#MI, de fecha 9 de septiembre de 2019, a través del cual la aludida instancia letrada sostuvo: “...*En el estado de autos corresponde devolver las actuaciones a la Dirección de Compras y Suministros (DCYS) a efectos de que elabore el proyecto de acto administrativo a ser suscripto por el Secretario de Coordinación, si así lo estimara pertinente, mediante el cual se autorice a esta Dirección General a iniciar las actuaciones judiciales, ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 411/80 (t.o. 1987). A modo de colaboración se señala que en los Considerandos del acto se deberá hacer mención a la Resolución que se impuso la penalización, que no se ha recurrido la misma o que el recurso fue rechazado, según corresponda, y que no fue pagada la multa impuesta...”.*

En el orden 235 tomó intervención la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante Providencia N° PV-2019-86159689-APN-DCYS#MI, de fecha 23 de septiembre de 2019, a través de la cual solicitó a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de esa jurisdicción: “...*informar si, más allá de las fechas contempladas en la RS-2018-122-APN-SC#MI, este Ministerio recibió por parte de la firma ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.(C.U.I.T. 30-71241143- 7) el importe de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 (\$47.566,10) desde la fecha de la Resolución a la actualidad.”.*

En el orden 237 obra el Informe de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° IF-2019-87216704-APN-DCYF#MI, de fecha 25 de

septiembre de 2019, por medio del cual se hizo saber que: “...atento a lo solicitado en la PV-2019-86159689-APN-DCYS#MI, no se registra ningún ingreso en la CUENTA: 0000288339 por el monto consultado.”.

Finalmente, en el orden 240, páginas 1-3, luce vinculada la Providencia N° PV-2019-90214031-APN-DCYS#MI, de fecha 3 de octubre de 2019, mediante la cual la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA remitió las actuaciones a esta Oficina Nacional.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que emita opinión con respecto a si, en el marco de la Licitación Privada N° 81-0014-LPR17,: “...corresponde la aplicación de la multa establecida y en caso afirmativo, informar la normativa que le da marco al inicio del proceso judicial y la fórmula de cálculo de interés que se debe utilizar para establecer el monto final a abonar por el proveedor.”. (v. PV-2019-90214031-APN-DCYS#MI).

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA es una jurisdicción de la Administración Central, y por lo tanto se encuentra incluida en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme se desprende de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trató de la contratación de un servicio de provisión, instalación y puesta en marcha de un sistema fijo de red hidrante de protección contra incendios y, asimismo, que no surgen de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, resultan de aplicación al caso el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, normas modificatorias y complementarias.

-IV-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Es dable recordar, a título introductorio, que el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 prevé que los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles -frente a determinados incumplimientos- de penalidades y sanciones.

Entre las penalidades se mencionan las siguientes: “...a) *PENALIDADES. 1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato. 2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Rescisión por su culpa.*”.

En cuanto concierne a la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, el artículo 102 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula -en cuanto aquí interesa- lo siguiente: “...*CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.*”.

En sentido concordante, al regular lo atinente al plazo de mantenimiento de la oferta, el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16 prevé lo siguiente: “...*PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.*

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.” (el subrayado no corresponde al original).

Pues bien, a la luz de las normas transcriptas ninguna duda cabe en cuanto a que, si un proveedor manifiesta su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retira su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponde excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta.

Aclarado ello, se advierte que en el caso concreto objeto de consulta la firma ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L retiró su propuesta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, extremo que motivó su exclusión de la Licitación Privada N° 81-0014-LPR17, junto con la penalidad de pérdida de garantía de mantenimiento de la oferta por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$47.566,10) -v. artículos 1° y 3° de la Resolución N° RESOL-2018-122-APN-SC#MI.

Si bien el artículo 3° del referido acto hace alusión a la aplicación de una “multa”, cabe aclarar que, más allá de la imprecisión semántica, la aplicación práctica de la penalidad fue correcta, así como también la mención efectuada al encuadre legal en los considerandos, al indicar: “*Artículo 102 inciso a) apartado 1) del Decreto Nro. 1030 del 15 de septiembre de 2016 corresponde la aplicación de la penalidad conforme a lo establecido.”*

En otro orden de cosas, no es posible soslayar que tales antecedentes fueron remitidos oportunamente a esta Oficina Nacional, mediante expediente N° EX-2018-35105074- -APN-ONC#MM.

Siendo ello así, luego de verificarse los requisitos formales de los antecedentes de penalidades enviados por el organismo se encontraban cumplidos, procedió a sancionar al proveedor ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T.30 -71241143-7).

Así las cosas, con fecha 21 de octubre de 2019 se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2019-100-APN-ONC#JGM, a través de la cual se dispuso: “*ARTÍCULO 1°.- Aplícase al proveedor ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T.30 -71241143-7) UNA (1) sanción de apercibimiento de conformidad con lo prescripto por el artículo 106 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N°1030/16 como consecuencia de manifestar su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación en el marco de la Licitación Privada Nro. 81-0014-LPR17 (...) ARTÍCULO 2°.- Aplícase al proveedor ASBA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. (C.U.I.T.30 -71241143-7) UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de TRES (3) meses, como consecuencia del incumplimiento de pago en el plazo fijado al efecto del valor de la pérdida de garantía de mantenimiento de oferta impuesta en el marco de la Licitación Pública N° 81-0014-LPR17 con sustento el artículo 106, inciso b) apartado 1.2. del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16...*”.

En cuanto a la penalidad pecuniaria aplicada por el organismo de origen, de los considerandos de la Disposición ONC N° DI-2019-100-APN-ONC#JGM surge que: “*...el proveedor en cuestión fue penalizado con la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 47.566,10) y no hizo efectivo el importe de dicha penalidad en el plazo fijado al efecto.*

Que el artículo 106, inciso b), apartado 1.2.- del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece: “...Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año: [...] 1.2. Al oferente,

adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto”.

Que, en cuanto al orden de afectación de las penalidades, el artículo 104 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 prescribe que las mismas se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante. b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor; c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

Que conforme lo informado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en oportunidad de notificarse el acto de penalidad: “...no existen facturas pendientes de compras emergentes del contrato o de otros contratos para descontar la penalidad a aplicar.”

Que con fecha 14 de Noviembre de 2018 vuelve a tomar intervención la Dirección de Contabilidad y Finanzas, oportunidad en la cual la citada instancia informa: “...que al 12 de Noviembre de 2018 no se registra ningún ingreso por el monto requerido.”.

Con lo cual, frente al incumplimiento de pago y amén de las sanciones aplicadas, cobra relevancia lo ordenado a través del artículo 4°, *in fine*, de la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° RESOL-2018-122-APN-SC#MI, de fecha 18 de julio de 2018, donde se instruyó: “...De verificarse el incumplimiento del pago ordenado, dese intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para perseguir judicialmente el cobro de lo adeudado.”.

Así las cosas, resta aclarar que lo atinente a la persecución judicial de lo adeudado y “...a la normativa que le da marco al inicio del proceso judicial” resulta ser ajeno a las competencias de esta Oficina Nacional, desde que la decisión de iniciar acciones judiciales constituye una medida reservada a la autoridad política con competencia para resolver y al servicio permanente de asesoramiento jurídicos de la jurisdicción de origen.

En consecuencia, esta Oficina Nacional no posee facultades para expedirse respecto al proceso judicial y/o la fórmula de cálculo de intereses que se debe utilizar para establecer el monto final a abonar por el proveedor, por cuanto dichas cuestiones son del resorte exclusivo del servicio jurídico del organismo licitante, máxime cuando el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional vigente no contempla previsiones al respecto, más allá del artículo 105 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, el cual estipula: “RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio (...) de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado”.

Saludo a usted atentamente.

DN

A LA

DIRECTORA DE COMPRAS Y SUMINISTROS

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

C.P.N. Estefanía GRECO

S. _____ / _____ D.